



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	11021444
EXP. N°	04173488



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 477 -2026-GRJ/GRI

Huancayo, 11 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 304-2026-GRJ/GRI de fecha 17 de junio de 2026, el Memorando N° 1986-2026-GRJ/SG de fecha 22 de junio de 2026 y el Informe de Precalificación N° 376-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 08 de setiembre de 2026 procedente de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín con el cual se recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra: **HUGO VILCAHUAMAN TADEO** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras del Gobierno Regional Junín al momento de ocurrido los hechos por los cuales se imputa, conforme los documentos obrantes en el expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de acuerdo al numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, 6. Vigencia del Régimen Administrativo Disciplinario, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, el Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057 determina que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores Civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y de su Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las





Gobierno Regional de Junín



consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia;

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES CIVILES:

1.1. NOMBRES Y APELLIDOS	: HUGO VILCAHUAMAN TADEO
➤ PUESTO/CARGO	: Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
➤ N° DNI	: 41957892
➤ DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	: R.E.R. N° 159-2025-GRJ/GGR
➤ RÉGIMEN LABORAL	: CARGO DE CONFIANZA
➤ DIRECCIÓN/DOMICILIO	: Prolongación Grau N° 2438-El Tambo-Huancayo

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA:

- Que, por el asiento de obra N° 105 de fecha 12 de mayo del 2026 el residente de obra, ingeniero Abner Isai Olarte Bendejú, comunica al Jefe de Supervisión de Obra, Arq. Edgar Ruiz Villar la culminación de obra, habiéndose ejecutado la totalidad de las partidas, a efectos de su verificación y posterior recepción de obra;
- Que, mediante el asiento de obra N° 106 de fecha 18 de mayo del 2026, el supervisor de obra, ingeniero Edgar Ruiz Villar, señala que se ha procedido con la verificación de la culminación de los trabajos de obra, por lo que solicita la conformación del comité de recepción de obra;
- Que, a través del Informe Técnico N° 011-CSM25-SO//GRJ-2026, con fecha de recepción 18 de mayo del 2026, el señor Elmer Rual Tovar Huanca, representante común del CONSORCO SUPERVISOR MASMA25, adjunta el Informe N° 004-ERVIS-2026-SO-CSM25 suscrito por el Jefe de Supervisión Arq. Edgar Ruiz Villar, y solicita la conformación del comité de recepción de obra, al haberse verificado el cumplimiento integral de las metas físicas, técnicas y contractuales del proyecto; asimismo, adjunta el certificado de conformidad técnica de la obra;
- Que, por la Carta N° 1684-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 26 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Hugo Vilcahuamán Tadeo, remite al supervisor de obra observaciones formuladas al informe de culminación de obra;
- Que, por medio de la Carta N° 013-CSM25-SO//GRJ-2026, con fecha de recepción 27 de mayo de 2026, el Consorcio Supervisor Masma25, presenta el levantamiento de las observaciones formuladas, precisando que otorga la conformidad de culminación de obra. para lo cual adjunta el asiento de cuaderno de obra N° 107 de fecha 27 de mayo de 2026 y el certificado de conformidad técnica de culminación de obra;
- Que, a través del Informe Técnico N° 1329-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de junio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara





Gobierno Regional de Junín



procedente la conformación del comité de recepción de obra, proponiendo a los integrantes del comité de recepción de obra;

- Que, mediante el Informe Técnico N° 263-GRJ/GRI, con fecha de recepción 11 de junio de 2026, emite pronunciamiento favorable para la conformación del comité de recepción de obra, según el informe emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;
- Que, el supervisor de obra, mediante Carta N° 011-CSM25-SO/-GRJ-2026 con fecha de recepción 18 de mayo de 2026 y la Carta N° 013-CSM25-SO/-GRJ-2026 y Carta N° 006-2026-ERV-SO/CONSORCIO SUPERVISOR MASMA25 con fecha de recepción 27 de mayo de 2026, presenta el informe de emisión de certificado de conformidad técnica de obra, advirtiéndose los siguientes documentos:
 - El asiento de cuaderno de obra N° 105 de fecha 12 de mayo de 2026, donde el residente de obra comunica la culminación de los trabajos de obra y solicita su recepción.
 - El asiento N° 106 de fecha 18 de mayo de 2026 de fecha 18 de mayo de 2026, donde el supervisor de obra, realizada la verificación de la culminación de los trabajos de obra, solicita la recepción de obra.
 - El asiento N° 107 de fecha 27 de mayo de 2026, donde el supervisor de obra, señala que ha cumplido y ha comunicado a la Entidad la culminación de los trabajos de obra, ello mediante la Carta N° 011-CSM25-SO/-RJ-2026. Por lo que, textualmente indica: "(...) habiéndose revisado los planos, especificaciones técnicas, controles de calidad y demás documentación técnica correspondiente, esta supervisión OTORGA LA CONFORMIDAD DE CULMINACIÓN DE OBRA, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas contractuales establecidas.
 - El certificado de conformidad técnica de culminación de los trabajos de obra de fecha 27 de mayo de 2026.
- A razón de ello, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 304-2026-GRJ/GRI de fecha 17 de junio de 2026 en el cual resuelve DESIGNAR, a los miembros del comité de recepción de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 30437 MAGNO ESMERALDO NUÑEZ PECHO DEL DISTRITO DE MASMA PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNIN", con CUI N° 2450999, el mismo que está integrado por los siguientes profesionales:

PRESIDENTE	:	Ing. JOSEPH JONATHAN MORENO ALANYA Personal CAS de la SGSLO
MIEMBRO	:	ING. HUGO VILCAHUAMAN TADEO Sub Gerente de la SGSLO
MIEMBRO	:	C.P.C. DIEGO FRANK POCOMUCHA Personal CAS de la SGSLO
ASESOR 1	:	Arq. EDGAR RUIZ VILLAR Supervisor de Obra
ASESOR 2	:	Ing. ABNER ISAI OLARTE BENDEZU Residente de Obra





Gobierno Regional de Junín



- Por ende, mediante Memorando N° 1986-2026-GRJ/SG de fecha 22 de junio de 2026 remite a esta Secretaría Técnica a fin de deslindar responsabilidad por el incumplimiento y vencimiento de los plazos perentorios para el trámite de designación del comité recepción.

III. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Sobre el presente caso, se tiene que mediante Carta N° 013-CSM25-SO/-GRJ-2026, con fecha de recepción 27 de mayo de 2026, el Consorcio Supervisor Masma25, presenta el levantamiento de las observaciones formuladas, precisando que otorga la conformidad de culminación de obra. para lo cual adjunta el asiento de cuaderno de obra N° 107 de fecha 27 de mayo de 2026 y el certificado de conformidad técnica de culminación de obra.

Por lo que dicho documento se encontraba en el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras desde la fecha de recepción 27 de mayo de 2026 para emitir su pronunciamiento correspondiente, sin embargo, no atendió de forma oportuna, remitiendo los actuados mediante Informe Técnico N° 1329-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de junio de 2026 (fuera del plazo para el pronunciamiento para la conformación del comité de recepción de acuerdo a lo establecido en el numeral 208.2 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).



Bajo este contexto, para el caso materia de análisis se investiga la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, que dispone: "q) Las demás que señala la ley"; en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso la servidora civil, habría inobservado los deberes de la función pública, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 6° los numerales 2, 3 y 4 "2.- Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

- El artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, respecto al comité de Recepción de obra, establece que:



Gobierno Regional de Junín



"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos:

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. (...)"

- **Ley N° 27815**, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe:

Art. 6° los numerales 2, 3 y 4 "2.- Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

- **Ley N° 30057 (SERVIR),**

Artículo 85° Faltas de carácter Disciplinario:

q) Las demás que señale la ley.

V. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis de la imputación realizada, este Despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en el artículo 96° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

VI. SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA:

Encontrándonos ante la presunta comisión de una infracción tipificada en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de





Gobierno Regional de Junín



dicha fecha, las posibles sanciones a aplicarse, de conformidad con el artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, serían las siguientes:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- Destitución.

En el caso en concreto, los servidores civiles presuntamente habrían VULNERADO EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA que exige el Estado a los servidores por las faltas previstas en la ley que cometen en ejercicio de sus funciones o en la prestación de los servicios.

Por lo expuesto líneas arriba, esta Secretaría Técnica sugiere la aplicación del **Artículo 88° inciso B) SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR (12) MESES" DE LA LEY N° 30057-LEY DEL SERVICIO CIVIL al servidor civil: HUGO VILCAHUAMAN TADEO.**

VII. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

- Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 304-2026-GRJ/GRI de fecha 17 de junio de 2026.
- Memorando N° 1986-2026-GRJ/SG de fecha 22 de junio de 2026.



VIII. ÓRGANO INSTRUCTOR:

Que, para el Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD, de acuerdo al cargo que desempeña el servidor, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, detalla el siguiente esquema para la identificación de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario competentes en el presente caso.

AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO				
SANCIÓN A IMPONER	ÓRGANO INSTRUCTOR		ÓRGANO SANCIONADOR	
SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN	PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO
		Plazo máximo de 15 días hábiles. De conformidad con el literal a) del artículo 106 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.		Dentro de los 10 días hábiles de recibido el Informe del órgano instructor, prorrogable por 10 días hábiles, debiendo sustentar su decisión. De conformidad con el literal b) del artículo 106 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

IX. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.



Gobierno Regional de Junín



Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

X. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

XI. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son



Gobierno Regional de Junín



competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a: **HUGO VILCAHUAMAN TADEO** en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras del Gobierno Regional Junín** al momento de ocurrido los hechos por los cuales se imputa, habiendo incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinario tipificadas en el considerando D de la presente Resolución del Órgano Instructor.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a: **HUGO VILCAHUAMAN TADEO**; en estricta aplicación de la orden de prelación establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General¹, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a: **HUGO VILCAHUAMAN TADEO** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 11 SEP 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

¹ Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.